

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 117/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol F-040-2018

FECHA : 8 de marzo de 2022

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-040-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, se formularon cargos en contra de Oxiquim S.A., titular de la unidad fiscalizable “TERMINAL MARÍTIMO OXIQUM S.A. QUNTERO”, localizada en la comuna de Quintero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental 338/2007 “AMPLIACION DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TERMINAL MARITIMO QUNTERO OXIQUM S.A” y la Resolución de Calificación Ambiental 142/1998 “PROYECTO DE INSTALACION NUEVOS ESTANQUES DE ALMACENAMIENTO DE FENOL”. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	<i>Implementación parcial del procedimiento de manejo de aguas lluvias, lo que se constata en la falta de medición del parámetro inflamabilidad del agua estancada al interior del pretil, de acuerdo a lo informado por el titular en los reportes de seguimiento ambiental emitidos desde el año 2014 hasta el año 2018.</i>
2	<i>Utilización de los estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias distintas a las autorizadas ambientalmente, lo que se constata en que: 1.- actualmente el estanque 306 almacena xileno, teniendo una autorización para almacenar fenol y; el estanque 307 almacena potasa cáustica, teniendo autorización para almacenar fenol. 2.- los estanques 306 y 307 no han almacenado fenol, según lo indicado en la tabla N° 2 y N° 3 de la formulación de cargos.</i>

Que, en virtud de lo anterior, Oxiquim S.A. con fecha 5 de noviembre de 2018 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución(es) Exenta (s) N° 4 y 6, de fecha 7 de diciembre de 2018 y 25 de enero de 2019, la(s) que fue(ron) incorporada(s) en el/los PdC refundido(s) de fecha 28 de diciembre de 2018 y 13 de febrero de 2019, respectivamente, siendo aprobado con fecha 14 de marzo de 2019, por medio de la



Resolución Exenta N°8 /Rol F-040-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2019-471-V-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 29 de diciembre de 2021.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 10 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a la N° 10 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 8/Rol N° F-040-2018 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”*.

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-040-2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-040-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2019-471-V-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,





Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional de Valparaíso, SMA

